



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de octubre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00151 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Aclarará cómo obtuvo el canal digital donde deber ser notificada la parte demandada, pues pese que el apoderado informó que tomó los datos de la página web del Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral, una vez consultada la misma, no se halló dirección electrónica alguna, por lo que deberá el mandatario judicial allegar las pruebas que soporten su afirmación, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. Se recuerda a la parte demandante que deberá adjuntar a la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pueda conseguir mediante derecho de petición relativas al dominio, conforme a lo dispuesto en los artículos 84 y 173 del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

### NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98733423b35bcde6700eb1c1527a19820318a2c8317b8ea675d96c3c285a6fa1**  
Documento generado en 15/10/2020 03:13:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**